



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DAYA NUEVA

8402 APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL SERVICIO DE RECOGIDA, TRANSPORTE, CUSTODIA Y ALIMENTACIÓN DE ANIMALES

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la aprobación de la "Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por prestación del servicio de recogida, transporte, custodia y alimentación de animales" cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

"ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA, TRANSPORTE, CUSTODIA Y ALIMENTACIÓN DE ANIMALES.

Artículo 1

El Ayuntamiento de Daya Nueva, en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por los servicios de recogida, transporte, custodia y alimentación de animales, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2

Constituye el hecho imponible la recogida, transporte, custodia y alimentación de animales abandonados en la vía pública u otro lugar del Término Municipal que tengan identificación o propietario, y su estancia en el centro de recogida de animales.



Artículo 3

La tasa se devenga y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio.

Artículo 4

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo

35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios prestados.

Artículo 5

Serán responsables de las obligaciones tributarias exigidas al sujeto pasivo, las personas referidas en la Ley General Tributaria, en los supuestos y con el alcance y carácter señalados en la misma

Artículo 6

La base imponible viene constituida por la clase o naturaleza del servicio prestado. La cuota tributaria será la resultante de aplicar las siguientes tarifas:

Recogida y Transporte	Euros
Recogida y transporte de un animal en horario normal (lunes a viernes de 9 a 19 horas)	209,57 euros
Recogida y transporte de un animal en horario especial (resto de horas no comprendidas en el apartado anterior)	270,07 euros
Depósito, guarda, custodia y manutención	Euros
Por cada día o fracción, considerándose días naturales, independientemente de la hora efectiva de retirada	2,42 euros

No serán devueltos a su propietario ninguno de los animales que hubieran sido objeto de recogida mientras no se haga efectivo el pago de los derechos que, en último término, podrán ser exigidos por vía de apremio

Artículo 7

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.



Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

El pago deberá hacerse efectivo en el lugar que determine la Autoridad Municipal o en las entidades colaboradoras autorizadas, debiendo el sujeto pasivo acreditar el pago de la tasa para la devolución del animal.

El expresado pago no excluye de la obligación de abonar el importe de las sanciones que fueren procedentes por infracción de la normativa en vigor.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. “

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE